



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022 Fecha (dd/mm/aaaa): 29/05/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 004 2007 00130 00	Ejecutivo	ANA MARIBEL RODRIGUEZ AVILA	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto Ordena Entrega de Título DEL TÍTULO JUDICIAL N.º 460010000514584 \$5.183.869 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA.	26/05/2023		
68001 33 33 004 2014 00334 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARISOL PRADA GONZALEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, AL BANCO AGRARIO Y AL BANCO DAVIVIENDA.	26/05/2023		
68001 33 33 004 2022 00108 00	Acción Popular	JHON JAIRO DUEÑAS NIÑO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER	Auto de Tramite AUTO INFORMA AL DEMANDANTE SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCESO.	26/05/2023		
68001 33 33 004 2023 00127 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	26/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 680013331004-**2007-00130-00**

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO

DEMANDANTE ANA MARIBEL RODRÍGUEZ ÁVILA y OTROS

DEMANDADO MUNICIPIO DE MÁLAGA
notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co;
alcaldia@malaga-santander.gov.co;
secregobierno@malaga-santander.gov.co;
contactenos@malaga-santander.gov.co;

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver dentro del mismo lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisada la relación de títulos pendientes de pago suministrada por el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que en el presente proceso existe el título N.º 460010000514584 por valor de \$5.183.869 constituido desde el 11 de noviembre de 2008, por lo que, se procedió a revisar el expediente, a fin de determinar a quién debe ser entregado el mismo.

En este sentido, se encontró que en el presente proceso se profirió auto el día 30 de enero de 2008, mediante el cual se aceptó el retiro de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga dentro del mismo, por ser el Despacho que inicialmente tuvo a cargo el trámite del proceso. En concordancia con lo anterior, se dispuso que dicho juzgado debía reintegrar al MUNICIPIO DE MÁLAGA los dineros puestos a su disposición por la cooperativa Coopprofesores con ocasión del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por ese Despacho.

A efectos de comunicar la anterior orden, se libró el oficio N.º 583 del 2 de mayo 2008 dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, mediante el cual se le comunicó a dicho Despacho Judicial la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y se le solicitó efectuar los trámites pertinentes a efectos de reintegrar al municipio demandado la suma de \$5.183.869 que fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho el día 23 de febrero de 2006 por parte de la cooperativa Coopprofesores.

Ante lo anterior, se encuentra dentro del expediente que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, mediante auto del 5 de septiembre de 2008, ordenó dejar a disposición de este Despacho el título judicial por la suma de \$5.183.869, por lo que dispuso elaborar la correspondiente orden de conversión, orden de la cual se deriva la constitución del título N.º 460010000514584 por valor de \$5.183.869 que actualmente, y desde el 11 de noviembre de 2008, se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

En este orden de ideas, se torna procedente ordenar la entrega del título judicial N.º 460010000514584 por valor de \$5.183.869 a favor del MUNICIPIO DE MÁLAGA.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial N.º 460010000514584 por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.183.869) a favor del MUNICIPIO DE MÁLAGA.

SEGUNDO: Una vez hechos los trámites pertinentes en el portal web del Banco Agrario para efectuar dicho pago, comunicar el mismo al correo electrónico de notificaciones judiciales del municipio demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintinueve (29) de mayo de 2023.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72140c080f5278373285e56b18fd57ddac82d6918412dc74d7489cd900b0398**

Documento generado en 26/05/2023 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO

680013331004-2014-00334-00

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

MARISOL PRADA GONZÁLEZ

DEMANDADO

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver dentro del mismo lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisada la relación de títulos pendientes de pago suministrada por el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que en la cuenta de este Despacho existen los siguientes títulos:

1.

Título N.º 460010000913305 por valor de \$1.985.156, constituido desde el 12 de agosto de 2013, y el cual fue consignado por el Banco Agrario.
2.

Título N.º 460010001124147 por valor de \$11.374.853,30, constituido desde el 11 de noviembre de 2015, y el cual fue consignado por el Banco Davivienda.

Cabe resaltar que los anteriores carecen de información respecto al número del proceso a los que van dirigidos y a qué concepto corresponden dichos valores; sin embargo, se presume que están dirigidos a este proceso por ser el único que existe en este juzgado que guarda identidad con las partes que informa el portal del banco, esto es, demandante: Marisol Prada González, y demandado: Municipio de Piedecuesta.

A continuación de adjuntan los pantallazos de la información suministrada por el portal del Banco Agrario para la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en relación con lo aducido anteriormente:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	460010000913305
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	12/08/2013
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	680012045004
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.985.156,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	63442444
NOMBRES DEMANDANTE	MARISOL PRADA
APELLIDOS DEMANDANTE	GONZALEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8902053836
NOMBRES DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECU
APELLIDOS DEMANDADO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000378008
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO AGRARIO DE COL
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	460010001124147
NÚMERO PROCESO	00000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	11/11/2015
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	680012045004
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 11.374.853,30
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1
NOMBRES DEMANDANTE	MARISOL PRADA
APELLIDOS DEMANDANTE	GONZALEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8902053836
NOMBRES DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDEC
APELLIDOS DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDEC
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600343137
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO
APELLIDOS CONSIGNANTE	DAVIVIENDA

En este sentido, se hace necesario requerir al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que se sirva informar si dicho dinero proviene de sus arcas, y si dichas consignaciones se realizaron con destino a este proceso, caso en el cual, deberá indicar el número del proceso y el concepto por el cual realizó el pago de dichos valores.

Asimismo, a efectos de esclarecer la procedencia de dicho dinero y el proceso de destino de los mismos, se ordenará requerir al **BANCO AGRARIO** y al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que se sirvan informar en cumplimiento de qué orden judicial (citando fecha de la providencia y número del proceso), procedieron con la puesta a disposición de dichos dineros en la cuenta de este juzgado, y el nombre del titular de las cuentas de las que provienen dichos dineros.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva informar si los títulos N.º 460010000913305 por valor de \$1.985.156 y N.º 460010001124147 por valor de \$11.374.853,30, fueron constituidos con dineros provenientes de sus arcas, y si dichas consignaciones se realizaron con destino a este proceso, caso en el cual, deberá indicar el número del proceso y el concepto por el cual realizó el pago de dichos valores

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO AGRARIO** para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva informar en cumplimiento de qué orden judicial (citando fecha de la providencia y número del proceso), el día 12 de agosto de 2013 procedió con la puesta a disposición de la suma de \$1.985.156 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (N.º 680012045004), constituyendo, así, el título N.º 460010000913305. Asimismo, deberá informar el nombre del titular de la cuenta de la que proviene dicho dinero.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA**, para que, dentro del término de diez (10) días, se sirvan informar en cumplimiento de qué orden judicial (citando fecha de la providencia y número del proceso), el día 11 de noviembre de 2015 procedió con la puesta a disposición de la suma de \$11.374.853,30 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (N.º 680012045004), constituyendo, así, el título N.º 460010001124147. Asimismo, deberá informar el nombre del titular de la cuenta de la que proviene dicho dinero.

CUARTO: En caso de requerir la revisión del expediente, las partes interesadas podrán acercarse a las instalaciones del juzgado para acceder al mismo de forma física, toda vez

que, por tratarse el presente de un expediente que se encuentra terminado y archivado, no se realizó su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintinueve (29) de mayo de 2023.



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114cce8e3b6709122466ad89e261d5b9d4b9a77d03b7f11a31bf74fa3ee69d56**
Documento generado en 26/05/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción	POPULAR
Expediente	680013333004-2022-00108-00
Accionante	JHON JAIRO DUEÑAS NIÑO jiiodu@hotmail.com
Coadyuvante	DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER
Accionado	MUNICIPIO DE LOS FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co EMPAS - EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P notificacionesjudiciales@empas.gov.co
Vinculado	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA – AMB gerenciageneral@amb.com.co dovalle@amb.com.co METROGAS COLOMBIA SA ESP metrogas@metroqassaesp.com
Asunto (Tipo de providencia)	Auto de Tramite

El señor **JHON JAIRO DUEÑAS NIÑO**, a través de memorial allegado el 23 de mayo del año calendado, solicitó al Despacho se dicte sentencia en el presente proceso, al respecto se tienen las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, este Despacho considera conveniente indicar al actor popular las actuaciones que a la fecha se han realizado y a su vez indicar las etapas procesales de la misma, de esta manera se tiene que mediante Acta de Reparto con secuencia 39406 fechado el día 2 de mayo del 2022, se radicó **ACCIÓN POPULAR** cuyo demandante es **JOHN JAIRO DUEÑAS NIÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P – EMPAS**.

Posteriormente a través de auto del 6 de mayo del 2022 se inadmitió la acción popular y se exhortó a la parte demandante para que corrigiera su demanda subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia dentro del término de 10 días so pena de rechazo; Una vez subsanada la demanda, el 31 de mayo del 2022 se procede a ADMITIR la acción popular.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, el Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2022 fijó fecha para audiencia de Pacto



de cumplimiento, la cual se llevó a cabo el 4 de octubre de 2022, declarándose fallida de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Continuando con la etapa procesal, este Despacho el 19 de enero de 2023 procedió a proferir auto que decreta pruebas, una vez recolectadas las mismas se evidenció la necesidad de vincular al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA – AMB y a METROGAS COLOMBIA SA ESP como partes demandadas en el presente proceso, mediante auto del 23 de marzo de 2023 advirtiendo que el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico, esto en aras de garantizar el debido proceso.

Dicha decisión fue notificada en estados electrónicos el 24 de marzo de 2023, decisión que solo cobro ejecutoria el 30 de marzo de 2023, no obstante debe tenerse en cuenta los días de semana santa, es decir del 2 al 9 de abril los cuales de acuerdo con la Ley 31 de 1971 y la Ley 260 de 1996 para todos los efectos legales se entienden que fueron días de vacancia judicial, razón por la cual la notificación personal de los vinculados ordenados en la providencia del 23 de marzo de 2023 se realizó hasta el día 26 de abril de 2023, es decir que a partir de esta fecha los vinculados cuentan con el término normativo para dar respuesta.

De esta manera se está a la espera de que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA – AMB proceda contestar la demanda, esto en aras de garantizarle a las partes el debido proceso, una vez se tenga la contestación de la entidad vinculada el Despacho revisara si hay lugar a decretar pruebas, practicar las mismas y una vez vencido el periodo probatorio proceder a correr traslado para alegatos de conclusión y finalizado el mismo, sí ya proferir fallo en los términos pertinentes.

Conforme a lo anterior, informa este Despacho que no es posible proferir un fallo de manera inmediata pues de hacerlo se vulnerarían las etapas procesales y los derechos del debido proceso, de defensa y contradicción de todas las partes de conformidad como lo establece la ley en todos los procesos y para el caso que nos ocupa del medio de control de acción popular.

NOTIFIQUESE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Fredy Alfonso Jaimes Plata

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047555a2b33ad4a62f9a40939749b70fcf23f53454657d2a4c4133f981fbb6ce**

Documento generado en 26/05/2023 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 680013333004-2023-00127-00
DEMANDANTE: **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**
Correo electrónico:
juridicoherleing@gmail.com
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GIRON**
Correo electrónico:
notificacionjudicial@gironsantander.gov.co
VINCULADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Correo electrónico:
notificaciones@santander.gov.co
ACCION: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.870.057 expedida en Bucaramanga, interpone **MEDIO DE CONTROL DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 472 de 1998, contra el **MUNICIPIO DE GIRON DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en razón a la presunta vulneración de los derechos colectivos.

Mediante **Acta Individual de Reparto Secuencia 42720** de fecha **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, le correspondió el conocimiento a este Despacho.

I. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos de la acción popular

1.1. Jurisdicción

El artículo 15¹ de la ley 472 de 1998, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia.

1.2. Competencia

El numeral 10° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 16² de la Ley 472 de 1998, dispone que los jueces administrativos conozcan en primera instancia los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, contra las autoridades de los niveles, departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, luego este despacho es competente para conocer del presente medio de control.

1.3. De la reclamación previa

De conformidad con el numeral 4° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, constituye un requisito de procedibilidad la solicitud de adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos que se consideran conculcados ante la autoridad competente, petición que se encuentra señalada en el artículo 144 de la ley *ut supra*, así:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conductavulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negrilla de Despacho).

¹ ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

² ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

PARAGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado.

1.4. De los requisitos señalados en la Ley 472 de 1998

Respecto de los requisitos que debe contener el escrito de demanda en tratándose de acciones populares, la Ley 472 de 1998 establece en su artículo 18 lo siguiente:

ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

1.5. Remisión de mensaje de datos con la demanda y los anexos a los demandados.

Respecto a la presentación de la demanda, el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021 establece:

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De igual manera el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

⁷ Ibídem “i) Flexibilidad en cuanto a la oportunidad para su adopción, ii) Apertura en cuanto a la iniciativa para su decreto, ya que pueden ser adoptadas de oficio o a petición de parte, iii) No taxatividad, en tanto que se habilita a la autoridad judicial para adoptar las medidas que estime pertinentes y necesarias para proteger los derechos colectivos”

2. De la admisión

Por reunir los requisitos previstos en el Art. 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 144 inciso tercero del CPACA., y en virtud de la competencia consagrada en el Art. 155 numeral 10º del CPACA, se procederá a admitir para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda presentada por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE GIRON** , en razón a la presunta vulneración de los derechos colectivos.

De igual manera, por considerarse necesario, este Despacho ordenará vincular al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional y a su vez alleguen todo el material probatorio correspondiente al caso concreto.

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda por el Medio de Control de **ACCION POPULAR**, instaurada por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE GIRON** por la presunta vulneración de los derechos colectivos., por la presunta vulneración de los derechos colectivos.

NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante y al correo electrónico indicado con la presentación de la demanda, como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Por considerar que les asiste interés en el proceso **VINCULASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** entregándoles copia de la demanda y los anexos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **MUNICIPIO DE GIRON**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo –Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

SEPTIMO. Atendiendo al deber que impone el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, ENVIAR copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación.

NOVENO. Cumplido lo anterior y vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

DECIMO. Se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que la correspondencia dirigida al Despacho sea remitida a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único correo dispuesto para la recepción de memoriales y documentación de acciones constitucionales** del Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga.

Se insta a las partes allegar la documentación pertinente a través de los canales electrónicos dispuestos por este juzgado, así como también informar por el mismo medio y ante la necesidad de ser allegada documentación en físico. Lo anterior a fin de velar por la correcta administración de justicia, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal, entre otros.

DECIMO PRIMERO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

68001333300420230012700 (Popular)

FAVOR GUARDAR EL ENLACE ANTERIOR, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

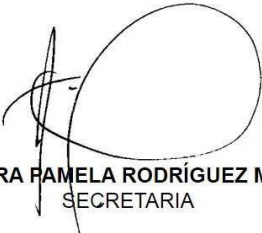
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos fijada en un lugar público de la secretaría de este Juzgado a las 8:00 am, de hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a9607130506b5195a46b9388a5e557b24adb78b4b5a8a79c93b9003a8d6f1d4
Documento generado en 26/05/2023 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>